

*Aprobado*

*Artz Avalado*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva al artículo 2 del proyecto de ley No. 329 de 2024 Cámara ***“Por medio de la cual se crea la licencia ambiental flexible para proyectos de generación a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) y se dictan otras disposiciones.”***

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2: Licencia Ambiental Flexible:</b> Créase la Licencia Ambiental Flexible (LAF) para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y los proyectos de distribución y transmisión necesarios para su interconexión, para cuya expedición la Autoridad Ambiental competente dispondrá de un improrrogable término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) reglamentaran la Licencia Ambiental Flexible (LAF) en un término no superior a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Este trámite presenta requerimientos y procedimientos de expedición ajustados a la naturaleza específica para los proyectos de FNCER, dichos procedimientos se ajustarán en tiempos y requerimientos de los estudios de impacto ambiental y términos de referencia, en términos de agilidad y eficiencia para su licenciamiento.</p>	<p><b>Artículo 2: Licencia Ambiental Flexible:</b> Créase la Licencia Ambiental Flexible (LAF) para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y los proyectos de distribución y transmisión necesarios para su interconexión, para cuya expedición la Autoridad Ambiental competente dispondrá de un improrrogable término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) reglamentaran la Licencia Ambiental Flexible (LAF) en un término no superior a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Este trámite presenta requerimientos y procedimientos de expedición ajustados a la naturaleza específica para los proyectos de FNCER, dichos procedimientos se ajustarán en tiempos y requerimientos de los estudios de impacto ambiental y términos de referencia, en términos de agilidad y eficiencia para su licenciamiento.</p> <p><b><u>Parágrafo 3. El término de sesenta (60) días improrrogables será suspendido si hubiere modificación o solicitud de</u></b></p>

*3*



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B. González**

	<p><b><u>subsanción por parte de la Autoridad Ambiental competente en alguno de los pasos para la obtención de la licencia ambiental flexible. El solicitante tendrá un término no mayor a diez (10) días para realizar la corrección o correspondiente subsanción.</u></b></p>
--	---

Cordialmente,



**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**Justificación:** Considerar improrrogable el término para la obtención de la licencia ambiental flexible, resulta perjudicial para el solicitante. Usualmente hay proyectos que, por su complejidad, por la modificación de la normativa ambiental, por la presencia de factores externos y por ausencia de la información, requieren una prórroga. Sí el objeto del presente proyecto de ley es agilizar y flexibilizar este trámite ambiental, se debe limitar de su contenido cualquier acción que afecte el éxito del mismo. Lo anterior teniendo en cuenta, lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en donde reiterativamente, se menciona que, sí el solicitante no allega la información requerida para la obtención de la licencia ambiental; en los términos establecidos, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.  
González**

*Madre*  
Fecha 19/25  
Acto 039/25



*Plenaria  
Aprobado*

*Art 2*

**Ana Rogelia  
Monsalve**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 329 de 2024 Cámara; "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA AMBIENTAL FLEXIBLE PARA PROYECTOS DE GENERACIÓN A PARTIR DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" El cual quedará así:

**Artículo 2: Licencia Ambiental Flexible:** Créase la Licencia Ambiental Flexible (LAF) para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y los proyectos de distribución y transmisión necesarios para su interconexión, para cuya respuesta sobre su expedición, o no expedición, la Autoridad Ambiental competente dispondrá de un improrrogable término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

En aquellos casos en que una solicitud de expedición de una Licencia Ambiental Flexible (LAF), genere discrepancia con comunidades asentadas en un determinado territorio, y proceda la realización de consulta previa, esta no afectará el término establecido en la presente Ley, para responder sobre la expedición o no expedición de la Licencia Ambiental Flexible (LAF).

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) reglamentaran la Licencia Ambiental Flexible (LAF) en un término no superior a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Parágrafo 2.** Este trámite presenta requerimientos y procedimientos de expedición ajustados a la naturaleza específica para los proyectos de FNCER, dichos procedimientos se ajustarán en tiempos y requerimientos de los estudios de impacto ambiental y términos de referencia, en términos de agilidad y eficiencia para su licenciamiento.

**Justificación.** Se deja la claridad que indistintamente de que proceda la consulta previa en una solicitud de LAF, esta no afectará el término en tiempos de respuesta de otorgamiento o no de la misma.

Cordialmente,

**ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Demócrata Colombiano

*Acta 039/25  
Jueves 19/25*

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso  
Oficina 345-B  
Bogotá D.C - Colombia

www.camara.gov.co  
ana.monsalve@camara.gov.co  
twitter@anamonsalvea  
Facebook: ana.monsalve.álvarez  
Conmutador: (+57) (601) 8770720 Ext: 4304 - 4305

Ana  
Monsalve

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 329 de 2024 Cámara; "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA AMBIENTAL FLEXIBLE PARA PROYECTOS DE GENERACIÓN A PARTIR DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" El cual quedará así:

**Artículo 6: Estudios de Impacto Ambiental.** El Gobierno Nacional en cabeza de del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en un término de seis (6) meses, deberá expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se adopten las actualizaciones de la metodología general de presentación de estudios ambientales y de los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y sus activos de transmisión y distribución, contemplando las disposiciones aquí establecidas.

**El Gobierno Nacional en cabeza de del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, definirá la creación e implementación de indicadores de cumplimiento, para lo establecido en la presente Ley.**

**Justificación.** El gobierno debe evaluar la efectividad en sus funciones y responsabilidades para lo que establece esta Ley.

Cordialmente,

  
**ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Demócrata Colombiano

*Montiel  
Jan 26/25*

*Acto 039/25  
Hecho 1/25*